



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo Declarativo Posesorio seguido por **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE USUARIOS DE LA REFORMA AGRARIA "ACURA"** contra **JULIO JIMÉNEZ BELTRÁN** RAD. 479804089001-2018-00148-00.

INFORME SECRETARIAL: 18-10-2022.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo Declarativo Posesorio seguido por **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE USUARIOS DE LA REFORMA AGRARIA "ACURA"** contra **JULIO JIMÉNEZ BELTRÁN** RAD. 479804089001-2018-00148-00.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En el presente caso, mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018, el Despacho admitió la presente demanda posesoria, a favor de **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE USUARIOS DE LA REFORMA AGRARIA "ACURA"** contra **JULIO JIMÉNEZ BELTRÁN**.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2019, se reconoció personería al abogado **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ORTIZ**, según poder conferido por el demandante.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el diecisiete (17) de mayo de 2019, hace más de dos años (2) años contados desde que se notificó por estado auto que reconoció personería al nuevo representante de la parte demandante.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso declarativo posesorio seguido por la **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE USUARIOS DE LA REFORMA AGRARIA "ACURA"** contra **JULIO JIMÉNEZ BELTRÁN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas, toda vez que no se causaron dentro del presente proceso declarativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS